

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró la inauguración del Año Judicial Interamericano 2025.** El día de hoy, se llevó a cabo la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2025, en la cual asumieron sus cargos los nuevos jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2025-2030: el Juez Alberto Borea Odría y el Juez Diego Moreno Rodríguez. La mesa de honor estuvo integrada por la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López; el Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Rodrigo Mudrovitsch; el Presidente de la República de Costa Rica, señor Rodrigo Chaves Robles; el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, señor Arnoldo André Tinoco y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), señor Luis Almagro. En su discurso, la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó algunos logros alcanzados en 2024, señalando que este Tribunal tuvo un aumento significativo en la emisión de sentencias de fondo en relación con años anteriores. Asimismo, informó en materia de supervisión de cumplimiento, que se declaró el cumplimiento total, parcial o avances en más de 100 medidas de reparación correspondientes a 12 Estados durante el año pasado. Entre las principales contribuciones jurisprudenciales del Tribunal, mencionó los temas con relación a derechos políticos y democracia, integridad electoral, género, femicidios en el ámbito de la familia, salud reproductiva, discriminación racial, acceso a la información y derecho a la verdad, acceso a la justicia, derechos de los pueblos indígenas, garantías judiciales, derechos económicos, sociales y culturales, y graves violaciones de derechos humanos. “En estos tiempos de dificultad para nuestra región y el mundo, no podemos rendirnos en la lucha por la dignidad humana, porque hacerlo implicaría renunciar a la esencia misma de la civilización y la democracia. Así, la resiliencia se erige como un imperativo moral y jurídico”, señaló. Por su parte, en su intervención, el Presidente de Costa Rica, señor Rodrigo Chaves Robles, expresó: “Hoy reafirmamos nuestro compromiso histórico e inquebrantable con la defensa de los derechos humanos, un compromiso que Costa Rica ha sostenido con firmeza y convicción desde el nacimiento de este Tribunal. A lo largo de los años, frente a los grandes retos del continente, esta Corte ha emitido sentencias históricas y desarrollado jurisprudencia innovadora, protegiendo a quienes han sufrido violaciones graves y promoviendo la transformación estructural de nuestros Estados”. Por último, el Secretario General de la OEA, señor Luis Almagro, destacó que la Corte ha desempeñado un rol fundamental en la consecución de los fines de nuestra Organización. “En el ejercicio de sus competencias contenciosas y consultivas, no solo ha combatido la impunidad y las violaciones de derechos humanos, sino que ha establecido estándares de protección adoptados por los Estados miembros, que hoy son guía para la administración de justicia en las Américas”, dijo. En el marco del evento, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, destacó el compromiso de innovación e inclusión que adelanta el Tribunal. Indicó que la Corte desarrolló un proyecto para crear la primera Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada e ilustrada por y para la niñez y adolescencias. Esta iniciativa, resultado de talleres participativos con estudiantes de Costa Rica y una consulta en línea para toda la región, representa un esfuerzo pionero para acercar la justicia a las nuevas generaciones. Al cierre del acto, se realizó el anuncio público de las personas ganadoras del Concurso “Enfocando Derechos: un viaje fotográfico con la Corte IDH”, organizado en el marco del 45.º aniversario la Corte, para generar más espacios de participación con nuevos grupos respecto a los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Las fotografías que resultaron ganadoras serán expuestas en la sede. Reviva los mejores momentos y consulte la galería foto [aquí](#).

### OEA (CIDH):

- **CIDH presenta a la Corte IDH caso por vulneración de derechos al pueblo indígena de Muy Muy de Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso N° [13.660](#) de Nicaragua el 27 diciembre de 2024 por la vulneración de derechos al pueblo indígena de Muy Muy y su comunidad de Uluse. El pueblo indígena Muy Muy (PIMM), en Matagalpa, con 12 mil habitantes dedicados a la ganadería, agricultura y

producción de lácteos, es tradicionalmente gobernado por su Junta Directiva, el Consejo de Ancianos y el alcalde de Vara, quienes velan por el bienestar comunitario. Sin embargo, desde 2003, las autoridades municipales han impuesto dirigentes locales, negando al pueblo su derecho a elegir sus representantes. Esto ha generado conflictos sobre el uso de tierras, así como títulos comunales duplicados, y un aumento de la violencia, con hechos graves como el asesinato de Bayardo Alvarado Gómez, ataques contra Dionisio López, Adolfo Maradiaga Rodríguez, y contra el secretario general del PIMM. Además, se han reportado la quema de ranchos, construcciones ilegales, y restricciones de acceso al agua. En el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 89/24 la CIDH concluyó que el PIMM ha sido impedido de elegir a sus autoridades tradicionales debido a la imposición de autoridades municipales y la creación de órganos paralelos, lo que ha generado conflictos territoriales. Además, el Estado no garantizó un proceso adecuado de consulta antes de otorgar títulos de propiedad de las tierras indígenas a terceros, violando los derechos a la autodeterminación, propiedad y consulta previa, lo que ha causado la imposibilidad de disfrutar pacíficamente sus recursos naturales y medios de subsistencia e incrementado la violencia. Asimismo, la CIDH señaló que el Estado no garantizó recursos judiciales efectivos para proteger los derechos del PIMM, lo que afectó desproporcionadamente su acceso a tierras y recursos naturales. La Comisión también responsabilizó al Estado por la falta de prevención del asesinato de Bayardo Alvarado Gómez en 2013 y por no realizar una investigación adecuada para identificar y sancionar a los responsables. La CIDH concluyó que el Estado de Nicaragua violó varios derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en relación con los artículos 1.1 y 2, incluyendo los derechos políticos (art. 23), la propiedad privada (art. 21), la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), y el derecho a la vida digna, a la integridad personal y al desarrollo progresivo (art. 4, 5 y 26). Además, se vulneraron derechos relacionados con la autodeterminación, la consulta previa sobre tierras, y la falta de garantías judiciales (art. 8.1, 24, 25.1), así como la no prevención del asesinato de Bayardo Alvarado Gómez (art. 4, 8.1, 25.1). **En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:**

1. Delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo registrable de propiedad de tierras y territorios al pueblo indígena de Muy Muy, asegurando pleno dominio.
2. Realizar una investigación exhaustiva sobre los actos de violencia, identificar a los responsables y sancionarlos conforme a estándares internacionales que incluya la investigación de la muerte de Bayardo Alvarado Gómez.
3. Reparar de manera individual y colectiva los daños causados por la imposición de autoridades, invasión de tierras y violencia.
4. Adoptar medidas para evitar futuros abusos, tales como:
  - a. Respetar la libre elección de autoridades y formas de organización de los pueblos indígenas.
  - b. Asegurar el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, respetando los derechos humanos y garantizando plazos razonables.
  - c. Proveer recursos accesibles para proteger los derechos de pueblos indígenas en riesgo.
  - d. Crear mecanismos eficaces para la titulación y protección de territorios ancestrales.
  - e. Garantizar la consulta previa con participación del PIMM, conforme al Convenio 169.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (Swiss Info):**

- **Corte condena a 100 y 120 años de cárcel a pandilleros por homicidios.** Una corte contra el Crimen Organizado de El Salvador emitió condenas de 40, 60, 100 y 120 años de prisión a siete pandilleros del Barrio 18 por varios delitos, entre estos un doble asesinato, informó este lunes la Fiscalía General. La Fiscalía indicó en su cuenta en X que los crímenes fueron cometidos en la oriental ciudad de San Miguel entre 2013 y 2016. Señaló que «entre los casos resueltos está un doble asesinato cometido en una cancha de fútbol», ubicada en una zona rural en el oriente del país. Los condenados pertenecen a una 'clica' (grupo) de la pandilla Barrio 18, fracción Sureños, apuntó la entidad de investigación. Los pandilleros fueron identificados como Carlos Hernández -condenado a 120 años de cárcel-, Yoni Villegas y Armando Salgado -ambos sentenciados a 100 años-. También Melvis Rivas -64 años de prisión-, Edwin Flores -60 años-, Roberto Valencia y Marco Guandique -ambos condenados a 40 años-. La Fiscalía no precisó si estos miembros de la pandilla Barrio 18 fueron capturados en el contexto de la implementación en El

Salvador, desde marzo de 2022, de un régimen de excepción para «combatir» a las pandillas. Tampoco indicó si los hombres ya estaban en prisión por otros delitos antes de estas condenas. La Asamblea Legislativa, dominada por el oficialismo, amplía cada mes por un lapso de 30 días la medida que suspende el derecho a la defensa de los detenidos, la inviolabilidad de las comunicaciones y amplía hasta 15 días la detención administrativa. La medida se ha convertido en la principal y única apuesta del Gobierno contra las pandillas, lo que también le granjeó al presidente Nayib Bukele su reelección inmediata, pese a la prohibición constitucional. Entre tanto, diversas organizaciones humanitarias han recibido más de 6.400 denuncias de violaciones a derechos humanos, principalmente por detenciones arbitrarias y torturas, y muertes de detenidos, la mayoría con signos de violencia, según han denunciado. Organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional y WOLA, han rechazado la implementación de dicho estado de excepción y han solicitado políticas integrales con prioridad en derechos humanos para combatir el flagelo de las pandillas en el país centroamericano.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: Ministerio de Relaciones Exteriores debe informar a miembros del pueblo Awá, víctimas del conflicto, derechos y recursos en el exterior.** *La Corte instó al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección a que continúen ejerciendo las labores de implementación, verificación y seguimiento de las medidas de protección colectiva otorgadas mediante las resoluciones de 2021 y 2024.* La orden obedece al estudio de una tutela que presentaron dos miembros de la comunidad indígena Awá asentada en el departamento de Nariño. Alegaron que, debido a las labores de protección y defensa de los derechos de la comunidad Awá y al ejercicio de cargos públicos, fueron beneficiarios de medidas de protección otorgadas por la Unidad Nacional de Protección. Sin embargo, en 2023, fueron víctimas de desplazamiento forzado. Los accionantes alegaron que sus derechos fundamentales fueron vulnerados, porque (i) la Unidad Nacional de Protección no empleó un enfoque diferencial en la evaluación del riesgo al que estaban expuestos, así como en la falta de idoneidad y eficacia de las medidas de protección otorgadas; y (ii) las autoridades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no entregaron de forma integral y oportuna la atención humanitaria a la que tenían derecho en su condición de víctimas del conflicto armado. Respecto de una de las accionantes, la Sala de Revisión pudo constatar que se configuró una carencia actual de objeto, por cuanto había emigrado del país. Sin embargo, debido a que la accionante se encuentra en una situación de vulnerabilidad, ya que no ha regularizado su situación migratoria en el exterior y tampoco cuenta con vivienda ni acceso a servicios de salud, la Sala decidió adoptar órdenes tendientes a la protección de sus derechos, en su condición de víctima en el exterior. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, le ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores que le brindara a la accionante información y orientación sobre los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas para su ejercicio. Respecto del otro accionante, la Sala Sexta de Revisión encontró probada la vulneración de sus derechos a la seguridad personal, al debido proceso y a la atención humanitaria. Por una parte, la Sala reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la seguridad personal y el debido proceso en el marco del Programa de Prevención y Protección. Al respecto, destacó la especial protección de los líderes, autoridades, representantes y miembros de pueblos indígenas, así como su especial vulnerabilidad al conflicto armado, debido al riesgo de exterminio cultural y físico al que se enfrentan algunas comunidades indígenas. En cuanto a este accionante, la Corte constató que la Unidad Nacional de Protección vulneró sus derechos a la seguridad personal y al debido proceso porque desconoció el deber de motivación de los actos administrativos que resuelven sobre las medidas de protección. Por tanto, le ordenó que expidiera una resolución en la cual motivara debidamente (i) los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad y su enfoque diferencial, (ii) el puntaje asignado a cada una de las variables y al nivel de riesgo ponderado, y (iii) la justificación completa, clara y expresa de la idoneidad y eficacia de las medidas de protección que disponga. Por otra parte, constató que el municipio en el que residía y la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) vulneraron el derecho a la atención humanitaria del accionante. La Corte señaló que no había prueba de que el municipio le hubiese entregado a aquel y a su familia todos los componentes de la ayuda humanitaria solicitados en materia de atención psicosocial y en salud, y tampoco había constancia de que la UARIV hubiese activado la ruta de atención, con el objeto de determinar la procedencia —y, de ser el caso, la implementación— de las medidas de atención humanitaria de emergencia o de transición. Así, le ordenó a esta última, realizar los trámites necesarios para identificar las carencias del accionante y de su núcleo familiar, a efectos de determinar la procedencia de medidas de atención humanitaria de emergencia o de transición, y priorizar su implementación y entrega, en caso de ser procedente. [Sentencia T-528 de 2024](#). M.P. **Antonio José Lizarazo Ocampo. Glosario jurídico: Derecho fundamental a la seguridad personal:**

“el derecho a la seguridad personal no es una garantía de inmunidad frente a cualquier contingencia, riesgo o peligro”, es decir, que este derecho no ‘comprende vivir libre de temores, ni tampoco la supresión de toda suerte de riesgos’”. Su protección a cargo del Estado solo se activa cuando el individuo se encuentre en una situación de riesgo *extraordinario* o *extremo*. **La especial protección del derecho a la seguridad personal de líderes, autoridades y representantes de pueblos indígenas:** estas personas tienen derecho a recibir “una protección reforzada del riesgo al que están expuestos”. Esto se traduce en una obligación correlativa de las autoridades del Estado de otorgar “una especial atención y respuesta” a las situaciones que amenazan su seguridad personal, en caso de que se evidencie la existencia de un riesgo *extraordinario* o *extremo*. **Ley 1448 de 2011:** establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Estas medidas se clasifican, a su vez, en medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, que tienen por objeto hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de las víctimas. **Ayuda humanitaria:** es una de las principales medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

### **Perú (La República):**

- **Poder Judicial ordena la liberación de Nicolás de Bari Hermoza Ríos tras fallo del Tribunal Constitucional.** El Poder Judicial dispuso cumplir con el pedido del Tribunal Constitucional (TC) que ordenó la [liberación de Nicolás Hermoza Ríos](#), exjefe de las Fuerzas Armadas durante la dictadura de **Alberto Fujimori**, tras aceptar parcialmente un recurso de habeas corpus. La decisión se basa en su delicado estado de salud, por lo que mantenerlo en prisión solo vulnera su dignidad humana. La [decisión del Tribunal Constitucional](#) se dio en diciembre del año pasado. Los magistrados constitucionales concluyeron por unanimidad que, de acuerdo con los informes médicos, **Hermoza Ríos**, ya no es plenamente consciente de la sanción que se le impuso, con lo cual la pena deja ya de cumplir su fin resocializador. "El señor Nicolás de Bari Hermoza Ríos es un hombre de 90 años que enfrenta un estado de salud sumamente deteriorado y que **se encuentra recluso** en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, padeciendo de graves temas de salud" se lee en el documento judicial. La decisión del Poder Judicial permitirá que Hermoza Ríos sea trasladado a la casa de algún familiar o un centro médico, sin ninguna restricción de libertad, lo que permitirá que reciba una mejor atención médica. Decisión del Poder Judicial que acepta el pedido del Tribunal Constitucional donde ordena la liberación de Nicolás de Bari Hermoza. **Pedido del Tribunal Constitucional sobre Nicolás de Bari Hermoza Ríos.** Además, los jueces consideraron que Hermoza Ríos ya cumplió dos tercios de su condena y no puede afrontar nuevos juicios. Aunque se le concedió libertad anticipada, Nicolás de Bari Hermoza Ríos **sigue obligado al pago de las reparaciones civiles** y mantiene sus penas vigentes. Hermoza acumulaba 16 condenas por delitos de corrupción y violaciones a los derechos humanos, aunque solo cumplía la de mayor duración, de 25 años, de los cuales ya ha cumplido más de 18. En 2010, fue condenado por las masacres de La Cantuta y Barrios Altos, y en 2017, por desapariciones forzadas, tras la desaparición de dos estudiantes y un profesor en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE). Además, la Cuarta Sala Anticorrupción le impuso una pena de cuatro años por desviar recursos de instituciones militares y ministerios hacia el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) bajo la dirección de Vladimiro Montesinos. A Hermoza Ríos, junto con otros altos mandos militares del gobierno de Fujimori, se les ordenó pagar siete millones de soles en reparación civil, tras aceptar su responsabilidad en el esquema de corrupción dirigido por Montesinos. "En casos como el presente, lo que se pretende finalmente en la práctica es una libertad anticipada por el grave deterioro de la salud física y mental del condenado, quien ha sido declarado con incapacidad procesal absoluta para afrontar los procesos penales que mantenía pendientes", se lee en la resolución. Asimismo, **el TC exige al Congreso y al Ejecutivo** que se establezcan regulaciones legislativas para definir los supuestos y requisitos necesarios para acceder a medidas alternativas a la pena privativa de libertad en casos similares como este.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Juicio contra juez acusado de corrupción vulneró el derecho a un juicio justo por adolecer de falta de imparcialidad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Armenia por la falta de imparcialidad y los conflictos de interés suscitados durante el juzgamiento de un exjuez acusado de corrupción. Constató una violación al artículo 6.1 (derecho a un juicio justo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que las autoridades no actuaron conforme a derecho. Un ciudadano armenio y juez del Tribunal de Casación fue destituido por el Consejo

Superior de la Judicatura (CSM) en 2023 tras un procedimiento disciplinario. La destitución se produjo por su participación en la revocación de una sentencia definitiva en un litigio patrimonial, decisión que fue condenada por TEDH en el caso *Amirkhanyan c. Armenia*. El Tribunal concluyó que dicha revocación violó el principio de cosa juzgada y los derechos de propiedad del demandante. El procedimiento disciplinario fue iniciado por el ministro de Justicia interino y resuelto por el CSM. El demandante solicitó la recusación del presidente del CSM, alegando vínculos personales y económicos entre este último y el ministro, no obstante, sus alegaciones fueron desestimadas al no haberse probado la presunta falta de imparcialidad. Posteriormente demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el método de designación de los miembros no judiciales del CSM no podía considerarse como un atentado a la independencia de dicho órgano. En particular, el marco institucional y operativo implementó ofrecía garantías formales suficientes, y el Consejo Superior de la Judicatura actuó como un «tribunal» a los efectos del artículo 6.1. Sin embargo, se juzga que el Consejo Superior de la Judicatura no dispuso las dudas legítimas que el hombre albergaba en cuanto a la imparcialidad del presidente de dicho órgano, y que el demandante no contó con garantías procesales suficientes a este respecto”. Señala que, “(...) incluso en ausencia de vínculos financieros directos entre los juzgadores, y el hecho de que eran amigos, debería haber alertado al juez sobre la posible puesta en duda de su imparcialidad. A la luz de estos elementos, el CSM debería haber examinado con seriedad la solicitud de recusación de KA presentación por el Sr. Antonyan. El Tribunal no quedó convencido por el razonamiento del CSM según el cual la falta de imparcialidad de un solo miembro de un tribunal no era suficiente para cuestionar la imparcialidad del órgano en su conjunto. Además, KA era el presidente del CSM y, en el caso del Sr. Antonyan, el relator que dirigía los debates, lo cual constituía otro factor incompatible con la apariencia de imparcialidad”. El Tribunal concluye que, “(...) el CSM se limitó a examinar los argumentos del actor relacionados con los vínculos económicos entre el juzgador y la esposa del ministro, pero no respondió a sus alegaciones específicas sobre la existencia de una relación personal cercana de los involucrados ni al riesgo de que este vínculo influyera en la decisión a adoptarse. La recusación no habría impedido al CSM examinar el caso y tomar una decisión al respecto, ya que la presencia de solo seis de los ocho miembros de la formación del CSM encargada de decidir habría sido suficiente. El CSM no dispuso las dudas legítimas que albergaba el actor en cuanto a la imparcialidad del presidente de dicho órgano, y que el demandante no contó con garantías procesales suficientes a este respecto”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Armenia a pagar 3.600 euros al demandante por daño moral y 1.420 euros por costas y gastos.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-253/23 | ASG 2. Resarcimiento del perjuicio causado por un cártel: una normativa nacional que impide una acción colectiva de cobro puede infringir el Derecho de la Unión.*** Así sucede cuando el Derecho nacional no prevé ninguna otra vía colectiva de agrupación de las pretensiones individuales de los perjudicados por un cártel y el ejercicio de una acción individual por daños resulta imposible o excesivamente difícil El Derecho de la Unión permite a cualquier persona reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios que le haya causado una infracción del Derecho de la competencia. Corresponde a cada Estado miembro regular las modalidades de ejercicio de este derecho, respetando, en particular, el principio de efectividad. Prohibir una acción colectiva de cobro, ejercitada por un prestador de servicios jurídicos sobre la base de los derechos a resarcimiento que le han sido cedidos por un gran número de perjudicados, puede comprometer la efectividad del Derecho de la Unión. Así sucede cuando el Derecho nacional no ofrece ninguna otra vía colectiva de agrupación de pretensiones individuales y el ejercicio de una acción individual dirigida a ejercer ese derecho resulta imposible o excesivamente difícil. Treinta y dos aserraderos establecidos en Alemania, Bélgica y Luxemburgo afirman haber sufrido un perjuicio como consecuencia de un cártel por medio del cual el estado federado de Renania del Norte-Westfalia (Alemania) aplicó a dichos aserraderos, al menos desde el 28 de junio de 2005 hasta el 30 de junio de 2019, precios excesivos en la venta de madera en rollo procedente de dicho estado federado. Cada uno de los aserraderos afectados cedió su derecho a resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos a la sociedad ASG 2. En su calidad de «prestador de servicios jurídicos», en el sentido de la Ley alemana, esta sociedad ejercitó ante el juez alemán una acción colectiva por daños contra el estado federado. Actúa en nombre propio y a sus expensas, pero por cuenta de los aserraderos, a cambio de honorarios en caso de éxito. El estado federado cuestiona la legitimación activa de ASG 2. Sostiene que la legislación alemana, tal como la interpretan determinados órganos jurisdiccionales nacionales, 1 no autoriza a dicho prestador a ejercitar una acción colectiva de cobro en el contexto de una infracción del Derecho de la competencia. Según el juez alemán, la acción colectiva de cobro constituye, en Alemania, el único mecanismo procesal colectivo que permite aplicar efectivamente el derecho a resarcimiento en los asuntos sobre cárteles. Por

consiguiente, dicho órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión 2 se opone a la interpretación de una normativa nacional que impide a los perjudicados por el cártel recurrir a este tipo de acción. El Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión confiere a los perjudicados por una infracción del Derecho de la competencia el derecho a solicitar el pleno resarcimiento del perjuicio causado. Una acción por daños puede ejercitarse bien directamente por la persona que goce de ese derecho, bien por un tercero al que se le haya cedido el mismo. Sin embargo, el Derecho de la Unión no regula las modalidades del ejercicio del derecho a resarcimiento por los daños y perjuicios causados por una infracción del Derecho de la competencia. Por lo tanto, corresponde a cada Estado miembro regularlas, respetando, en particular, el principio de efectividad. En el presente asunto, el juez alemán deberá verificar si la interpretación del Derecho nacional que prohibiría la reclamación de una indemnización de los daños causados por un cártel mediante la acción colectiva en cuestión cumple el requisito de efectividad. Si concluyese i) que el derecho alemán no ofrece ninguna otra vía de recurso colectiva que garantice la aplicación efectiva de este derecho a resarcimiento, y ii) que una acción individual imposibilita o dificulta excesivamente su ejercicio y menoscaba su derecho a la tutela judicial efectiva, el juez alemán debería declarar que existe una vulneración del Derecho de la Unión. En tal supuesto, debería tratar de interpretar las disposiciones nacionales de manera conforme con el Derecho de la Unión. Si la interpretación conforme resultara imposible, el juez alemán debería dejar inaplicadas las disposiciones nacionales que prohíben la acción colectiva de cobro de las pretensiones indemnizatorias individuales de que se trata.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la absolución del hombre que pintó una paloma de la paz en la tumba de Franco en la Basílica del Valle de los Caídos.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación presentado por la Asociación para la defensa del Valle de los Caídos contra la absolución de un hombre que pintó una paloma de la paz de color rojo, con el texto “por la libertad”, sobre la tumba de Francisco Franco en la Basílica del Valle de los Caídos el 31 de octubre de 2018. El Supremo confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que ratificó a su vez la dictada por la Audiencia de Madrid que absolvió al acusado de los delitos contra la libertad de conciencia y de profanación y daños en tumba, y considera que dicha conclusión fue “razonable y motivada”. Los hechos probados de la sentencia confirmada señalan que “el 31 de octubre de 2018, sobre las 10,55 horas, el acusado accedió a la Basílica del Valle de los Caídos cuando aún no había empezado la misa cuya celebración estaba prevista a las 11 horas, “y sin que conste que tuviera intención de interrumpirla sino de hacer expresión de sus ideas sobre la presencia de la tumba de Francisco Franco en dicha Basílica, procedió a pintar sobre la misma y en color rojo una paloma de la paz con el texto "por la libertad" exponiendo en voz alta tras realizar la pintura la expresión "por la reconciliación de los españoles" que consideraba afectada por la situación de la tumba en dicho lugar”. Añade el relato fáctico que “en tal momento se encontraban saliendo por un lateral los niños de la Escolanía, si bien el acusado no se apercibió de su presencia, ni la de los sacerdotes celebrantes que aún no habían llegado al Altar Mayor”. El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Ángel Luis Hurtado, desestima todos los motivos de recurso de la Asociación para la defensa del Valle de los Caídos. Destaca que la valoración de la prueba realizada por la Audiencia fue razonable, lo mismo que el juicio de revisión realizado por el Tribunal Superior madrileño, sin que quepa modificar los hechos probados, donde no se aprecian presupuestos para condenar al acusado por ninguno de los delitos que consideraba el recurrente. La sentencia indica que la parte recurrente pretendía una modificación fáctica para que se declarase que los hechos se produjeron “cuando estaba comenzando la misa”, en lugar de “cuando aún no había comenzado”, y que se añadiese que “se realizaron con la intención de ofender tanto la memoria del difunto Francisco Franco pasando por encima de los sentimientos religiosos de las personas allí presentes y de todos aquellos que iban a celebrar la misa”, en lugar de “y sin que conste que tuviera intención de interrumpirla sino de hacer expresión de sus ideas sobre la presencia de la tumba de Francisco Franco en dicha Basílica», que es lo que se declaró probado. Frente a este planteamiento, el Supremo destaca, recogiendo lo alegado por el Ministerio Fiscal en su contestación al recurso, que no puede afirmarse que la acción del acusado impidiera el ejercicio de la libertad religiosa de quienes pudieran asistir a la Basílica, para una celebración que todavía no había comenzado. Añade el alto tribunal que carece de inmediatez para la valoración de pruebas de carácter personal, necesario cuando se trata de ponderar intenciones, “lo que hace inviable colocar en los hechos probados esa «intención de ofender» que trata de introducir el recurrente, fundamental de cara al juicio de subsunción en cualquiera de los artículos cuya aplicación pretende el recurrente”.



## Reino Unido (El Mundo):

- **Cadena perpetua para los siete integrantes de una banda de explotación sexual de menores.** Siete miembros de una banda de explotación sexual de menores han sido condenados a cadena perpetua este lunes en **Glasgow** por los abusos sufridos por niñas y niños de hasta 13 años durante una década. Entre los condenados, todos ellos escoceses, se encuentran dos mujeres: **Elaine Lannery**, de 40 años, y **Lesley Williams**, de 43. La sentencia ejemplar llega en medio del debate abierto desde primeros de año por la intervención de Elon Musk, culpando al *premier* laborista Keir Starmer de "complicidad" en la falta de acción contra las bandas de explotación sexual cuando estuvo al frente de la Fiscalía de la Corona entre 2008 y 2013. Unos 7.300 casos de explotación sexual a manos de los *grooming gangs* se denunciaron el año pasado en el Reino Unido. Tras salir al paso de las críticas y defender su expediente como fiscal, Starmer anunció la semana pasada una "urgente revisión nacional" de la actividad de las bandas. La secretaria de Interior, Yvette Cooper, anticipó también medidas como el endurecimiento de las penas. La sentencia de Glasgow es la primera que se ha producido al hilo de la polémica. El juez John Beckett condenó "la depravación" de los inculpados y los "abusos inimaginables" sufridos por decenas de menores durante siete años en la así llamada "*beastie house*" ("casa de las bestias"), una guarida usada para el tráfico de drogas en la segunda ciudad escocesa. Los acusados fueron hallados "culpables" de violaciones, asaltos sexuales e intentos de asesinato. El juez Beckett **estipuló una pena colectiva de 93 años**, con órdenes de "restricción por vida" (OLR, por sus siglas en inglés). El magistrado nombró a **Iain Owens**, de 46 años, como el jefe de la banda, asistido por **Paul Brannan** (42 años), **Scott Forbes** (51), **Barry Watson** (48) y **John Clark** (49). El juez ensalzó "el coraje y la perseverancia" de las víctimas, que prestaron en su mayoría declaración por escrito y cuya identidad no ha sido revelada por ser menores cuando ocurrieron los hechos. Una niña relató cómo la banda celebraba "noches de violación" en el apartamento tenebroso en Glasgow usado para el tráfico de drogas. Otra testificó haber sido encerrada en una nevera y en un armario llenos de arañas. Un niño y una niña relataron como habían sido apaleados antes de ser asaltados sexualmente, bajo los efectos del alcohol y drogas duras. La mayor parte de las víctimas eran menores con problemas familiares o en casas de acogida. El primera caso disparó las alarmas de los servicios sociales en 2017, pero el alcance real de las actividades de la banda no salió a la luz hasta 2020. El caso ha creado una gran conmoción en **Escocia** por la extrema crueldad de los abusos.

## Japón (International Press):

- **Sentencia de muerte para el autor del incendio de Kyoto Animation al retirar su apelación.** Shinji Aoba, acusado de causar el incendio en Kyoto Animation en 2019, ha decidido retirar su apelación, lo que confirma la sentencia de muerte dictada en primera instancia. Aoba, de 46 años, fue condenado por incendiar uno de los estudios de Kyoto Animation, causando la muerte de 36 personas y dejando a otras muchas heridas. La corte de apelaciones de Osaka informó que Aoba presentó el 27 de enero la solicitud para retirar su apelación, lo que pone fin al proceso judicial y confirma la pena capital. Hasta el momento, la defensa de Aoba no ha presentado ninguna solicitud para invalidar esta decisión. El caso, que generó gran conmoción en Japón, ha llegado a su conclusión en el ámbito judicial. El 18 de julio de 2019, Shinji Aoba perpetró un ataque incendiario en el estudio 1 de Kyoto Animation, ubicado en Kioto. Aoba, quien no tenía relación con la compañía, entró al edificio, bloqueó las salidas de emergencia y vertió gasolina en varias áreas, lo que provocó un incendio. El ataque resultó en la muerte de 36 personas y dejó a 34 más heridas. Aoba justificó su acto basándose en una creencia infundada de que la empresa había plagiado sus trabajos.

## De nuestros archivos:

26 de septiembre de 2013  
Liberia (El País)

- **Confirmada la condena de 50 años para el Ex Presidente Charles Taylor.** Charles Taylor, expresidente de Liberia, ha visto confirmada su sentencia de 50 años de cárcel por crímenes de guerra perpetrados en su país, y también en Sierra Leona, entre 1991 y 2002. La Sala de Apelaciones del Tribunal especial de la ONU para Sierra Leona, ha considerado ajustado el fallo dictado en mayo del pasado año en primera

instancia, y ha ordenado su traslado inmediato a la cárcel. Taylor ha sido el primer antiguo jefe de Estado en recibir una condena firme ante la justicia internacional desde los juicios de Núremberg, celebrados tras la II Guerra Mundial. Los abogados de Taylor pedían la absolución “por los errores legales cometidos durante el proceso”. La fiscalía, por el contrario, había solicitado un aumento de la pena hasta 80 años. “Los jueces de apelación han considerado probado, fuera de toda duda razonable, que el acusado ayudó e instigó la comisión de unos crímenes que formaban parte de un plan premeditado para conseguir sus objetivos políticos por la fuerza”, ha dicho el presidente de la Sala, George Gelaga King. Taylor no participó personalmente en los crímenes, pero ha sido considerado, por segunda vez, responsable directo de asesinatos, mutilaciones y violaciones de civiles, en una campaña de terror que animó “desde la radio sierraleonesa, diciendo que dicho país saborearía la amargura de la guerra”. “La prohibición de atacar a civiles es uno de los principios inviolables de las leyes internacionales, pero Taylor utilizó el terror en beneficio propio”, sigue la sentencia. En sus argumentos, no han aplicado la polémica jurisprudencia creada por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), que estipula la obligación de dar órdenes específicas para demostrar que se ayudó e instigó la comisión de los crímenes. Charles Taylor, nacido en 1948, llegó a la presidencia de Liberia en 1997. De todos modos, su apoyo a los rebeldes de Sierra Leona se remonta a 1991, cuando el Ejército se enfrentó allí a la guerrilla. Ambos países son vecinos, y desde la presidencia, Taylor traficó con diamantes sierraleoneses. Los recibía a cambio de armas para el Frente Unido Revolucionario, también de Sierra Leona. Por eso son llamados “diamantes de sangre”. “El acusado sabía que habría crímenes y el sufrimiento que conllevarían”, añade la sentencia. También se ha tenido en cuenta que “Taylor abusó de la confianza depositada en él por la comunidad internacional para que pusiera fin al conflicto de Sierra Leona”. El Tribunal para Sierra Leona actúa desde Holanda debido a la influencia que tiene el acusado en aquel país. Los preparativos de su traslado a la cárcel llevarán una semana, y Taylor ha pedido ser internado en el Reino Unido.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*